



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 7763
29 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, conformada para la OPEC No. 19521 presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 909 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15469 del 3 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 19521, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
19521	TECNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: 367	Tres (3)	9		548939164

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	GRADO: 1			CC:	
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: "NO ACREDITA NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA LA CONVOCATORIA".					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 36** del 27 de enero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 19521** ofertado en el **Proceso de Selección No. 909 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora : !, **NO** ejerció su derecho de
defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para *aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas* y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 909 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo que, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 909 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
19521	9	
Análisis de los documentos		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible “NO ACREDITA NINGUNO DE LOS REQUISITOS ESPECIALES PARA LA CONVOCATORIA”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Desarrollo de la Convocatoria No. 909 de 2018</p> <p>El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:</p>		

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	Posición en lista	Nombre
19521	9	

Análisis de los documentos

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 909 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con **alguno** de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)”
(Marcación intencional).

Adicionalmente, en la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.

Mencionado lo anterior, con el fin de corroborar si la elegible acreditó o no uno de los requisitos especiales de participación establecidos en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria,

OPEC	Posición en lista	Nombre
19521	9	

Análisis de los documentos

en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC realizó el análisis de los documentos aportados por la aspirante en SIMO, evidenciando lo siguiente:

1. Respetto al lugar de nacimiento:

Con base en el soporte "*Documento de Identificación*" adjuntado en el folio Nro. 1 del ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que la concursante nació en el municipio de BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, el cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación.

2. Respetto a la condición de residencia, estudio y/o experiencia:

Cabe precisar que el Decreto 1038 de 2018 establece la posibilidad de acreditar el requisito especial de participación mediante certificado de **vecindad**, en este sentido, la "*GUÍA "CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018"*", señala:

"Se acredita a través de certificado de vecindad (o residencia) otorgado por autoridad competente (Alcalde o su delegado).

Los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2019, , son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia, función que pueden delegar en los Secretarios de la Alcaldía en virtud del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92° de la Ley 136 de 1994".

No obstante, revisados los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, no se encuentra evidencia de dicho certificado.

Ahora bien, frente a los soportes aportados en el ítem de **educación**, se evidenció lo siguiente:

Folio	Programa	Lugar de expedición
1	ADMINISTRACION PUBLICA	Barranquilla
2	Técnico En Asistencia En Organización De Archivo	Barranquilla
3	Técnico En Asistencia En Organización De Archivo	Barranquilla

Es importante precisar que los folios Nro. 1, 2 y 3 no pueden ser tenidos en cuenta para el cumplimiento del requisito especial de participación: "*haber tenido la calidad de (...) estudiante (...) al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados*", ya que dichos programas fueron desarrollados en la ciudad de BARRANQUILLA, la cual no hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto.

Frente al ítem de **experiencia**, se observa que el concursante aportó los siguientes soportes:

Folio	Empresa	Cargo	Lugar de expedición
1	Corporación Afro Cristiana para la investigación y el desarrollo humano COORPOSUR	Auxiliar Administrativo	Barranquilla
2	FUNDACION EL SEMBRADOR SEMILLAS PARA EL FUTURO	Auxiliar Administrativa	Barranquilla
3	CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODECENDIENTE -	Auxiliar Administrativa	Barranquilla

OPEC	Posición en lista	Nombre
19521	9	-----
Análisis de los documentos		
	ATAOLE	
4	FUNDACION AFROCOLOMBIANA NIÑOS FELICES	Secretaria Barranquilla
5	CENTRO EDUCATIVO ADAIS	Secretaria Barranquilla

Al respecto, se indica que los mismo no puede ser tenidos en cuenta para acreditar el cumplimiento del requisito especial de participación: “*haber tenido la calidad de (...) trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados*”, toda vez que como se observa, fueron expedidos en la ciudad de BARRANQUILLA, la cual no hace parte de los 170 priorizados por el Gobierno Nacional.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el concursante no adjunta los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.

3. Respetto a la condición de Desplazado:

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la elegible **NO** se encuentra inscrita en la misma, y por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Respetto a la condición de Víctima:

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la elegible **NO** se encuentra inscrita en la misma, y por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Respetto a la condición de Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, y por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora : _____ no acreditó ninguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, se accederá a la solicitud presentada por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – (MAGDALENA)**, y en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15469 del 3 de octubre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 909 de 2018.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora : _____, identificada con C.C _____, **NO** acredita el cumplimiento de ninguno de los requisitos especiales de participación establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15469 del 3 de octubre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 909 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15469 del 3 de octubre de 2022, y del Proceso de Selección No. 909 de 2018, adelantado en el marco de la

Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
9		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, o a quien haga sus veces, a las direcciones de correo electrónico: contactenos@cienaga-magdalena.gov.co y gleinyrodriguez@hotmail.com, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

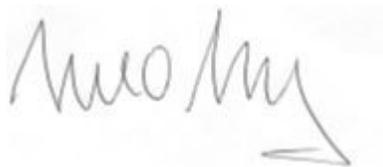
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, al correo electrónico: recursoshumanos@cienaga-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leonel Orozco Vera

Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem